



Villahermosa, Tabasco a 21 de febrero de 2019.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo XV denominado "*Transgresión y corrupción al Derecho Humano a la salud*", al Libro Segundo, Sección Tercera, Título Segundo y el artículo 251 bis al Código Penal del Estado de Tabasco,

C. DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Minerva Santos García, Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el capítulo XV denominado "Transgresión y corrupción al Derecho Humano a la salud", al Libro Segundo, Sección Tercera, Título Segundo y el artículo 251 bis al Código Penal del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

21/02/19
11:14
22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozaremos de los Derechos Humanos reconocidos en este marco jurídico fundamental, así como en los tratados internacionales.



La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 Junio del 2011, incorporó medularmente dos obligaciones constitucionales, que a decir son las siguientes:

La obligación de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales en los que México sea parte.

La obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones hacia los derechos humanos.

La referida Constitución en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la misma.

En lo que respecta al derecho a la salud, no se puede soslayar, que sufrido cruentos embates que han provocado en reiteradas ocasiones severas crisis hospitalarias nuestro Estado, y que impactan de manera negativa tanto a los usuarios, como a los trabajadores de las distintas instituciones de salud.

En efecto, en el pasado quienes fueran responsables de salvaguardar el derecho a la Salud, terminaron afectando gravemente este derecho y la atención médica de los tabasqueños, poniendo en peligro a nuestra población. Sin embargo, debemos reconocer que en esta lamentables crisis hospitalarias, todos los colaboradores directos médicos, enfermeras y demás personal que se encuentran adscritos a estas instituciones de salud pública, sacaron a relucir su gran vocación de servicio y su compromiso con la salud pública, para trabajar con lo poco que tenían e inclusive poner ellos material para que le derecho a la salud se siguiera cumpliendo aun de manera modesta, por ello, es inadmisibles que ser les quiera tildar o estigmatizar de “responsables o culpables” de una situación que no se encontraba en sus manos



De esa crisis, podemos advertir que en el estado de Tabasco, de manera sistemática se ha violentado el derecho humano a la salud, por ende, es necesario generar los tipos penales y sanciones a quienes transgredan o ejerzan actos de corrupción en perjuicio de este derecho fundamental.

Para evitar que los usuarios y los trabajadores de las instituciones públicas de salud, sufran o experimenten nuevamente esta lamentable crisis, se propone la creación de conductas delictivas que sancionen a aquellos o aquellas, que afecten o pongan en peligro el Derecho Humano a la salud mediante la adición del capítulo XV denominado "Transgresión y corrupción al Derecho Humano a la salud", al Libro Segundo, Sección Tercera, Título Segundo y el artículo 251 bis al Código Penal del Estado de Tabasco, en el que se prevén las hipótesis delictivas y las sanciones aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los artículos 339 y 340 del Código Penal para el Estado, relativo a los delitos de abandono de la prestación de servicios y negación de servicio médico, respectivamente.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Código Penal Para el Estado de Tabasco

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

....

SECCIÓN TERCERA

DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

...

TÍTULO SEGUNDO

**DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICOS, POR HECHOS DE
CORRUPCIÓN**



CAPÍTULO XV

“TRANSGRESIÓN Y CORRUPCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SALUD”

Artículo 251 bis. Comete el delito de transgresión y corrupción al derecho humano a la salud, el servidor público que formando parte de las unidades de atención médica, enfermería, administración o cualquier otra área de las instituciones públicas del sector salud, lleve a cabo cualquiera de las siguientes conductas:

I. Injustificadamente no proporcione atención médica oportuna a los pacientes que tengan derecho a ello, impidiendo que éstos accedan a su derecho humano a la salud.

II. Injustificadamente dejen de suministrar el abasto de medicamentos o materiales de curación que se requieran, para garantizar el derecho humano a la salud, cuando tengan a su cargo de manera formal o material esta función.

III. Injustificadamente omite abastecer el cuadro básico, de especialidad y alta especialidad de medicamentos, equipo o instrumental médico, cuando tenga a su cargo de manera formal o material esta función.

IV. Altere, modifique, sustituya, oculte, sustraiga destruya o pierda medicamentos, materiales de curación, equipo médico, instrumental médico y ropa hospitalaria que se encuentren en el área de farmacia, almacenes, bodegas o cualquier otro lugar destinado al resguardo, custodia o permanencia de éstos, siempre y cuando este desempeñando sus labores en éstas áreas.

Al servidor público que cometa este delito se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, así como la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público en el sector salud. Sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de otros ilícitos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Partido Revolucionario Institucional

"Democracia y Justicia Social"

Diputada Minerva Santos García

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRI